

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 7 de 2024

Al despacho el presente proceso con el fin de efectuar varias declaraciones de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

En primer lugar, se accederá a la petición elevada por el Doctor Álvaro González Heredia frente a la corrección del auto de fecha 15 de noviembre de 2023 como quiera que en efecto el causante falleció el día 3 de febrero de 2023 en la ciudad de Bucaramanga, hecho que puede ser constatado en el registro civil de defunción.

De otra parte se tiene que la señora Yurleidi Alexandra Pinzón Torres, estando dentro del término para ello, a través de apoderada judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, frente a la cual sólo se hará alusión a la aceptación de la herencia con beneficio de inventario que se plasmara en el párrafo del hecho décimo séptimo, decretando su reconocimiento ya que en efecto obra en el expediente prueba documental sobre el interés jurídico que le asiste, esto es, su registro civil de nacimiento que la acredita como hija del causante Juvenal Pinzón Ruíz, así como porque el proceso cursa en la actualidad en la etapa requerida por el artículo 491 numeral 3 del C.G.P., esto es, sin que se haya dictado sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes.

Vale la pena aclarar que, frente al resto de la contestación de la demanda, en especial las peticiones que se elevan referentes al decreto de pruebas, la relación de inventarios de bienes relictos, la suspensión de la partición y demás manifestaciones, no tienen cabida a lo menos en la etapa procesal que nos encontramos, por lo que deberá la togada efectuar sus requerimientos cuando a ello haya lugar.

También observa el despacho que por error se procedió a notificar personalmente del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, a la señora Cruz Delina Torres Ovalle, ya que ésta no aportó prueba de su interés jurídico, y siendo así que a través de apoderado judicial, Doctor Cristian Rodrigo Arévalo Angulo, profesional que debió asesorar en debida forma a su cliente y a quien se le hace un llamado de atención pues además de no aportar la prueba que se hecha de menos, en su escrito confunde el concepto de sucesor, con la presunta calidad que tendría la señora Torres Ovalle, ya que inicia informando que tiene interés de acudir por haber sido cónyuge y compañera permanente del causante, el Despacho no accederá a su reconocimiento.

En todo caso, se advierte que bien sea que la señora Cruz Delina haya sido cónyuge o compañera permanente del señor Juvenal, una vez allegue la prueba idónea que así lo acredite, y siempre y cuando se esté dentro de la oportunidad procesal pertinente, se tendrá en dicha calidad especialmente para los efectos propios de la partición de bienes en este juicio liquidatorio.

Consecuentemente no habrá lugar a remitir el expediente digital al doctor Cristian Rodrigo Arévalo Angulo, aunque obra constancia de remisión del escrito de demanda desde el 6 de febrero de esta anualidad.

Ahora bien, hechas las anteriores precisiones se tiene que habiéndose surtido el emplazamiento ordenado y habiéndose obtenido respuesta de la DIAN en donde consta que no existe en trámite

proceso de determinación o discusión del tributo, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, con un término prudencial para que los interesados puedan ajustar los inventarios de bienes y a su vez obtener las pruebas que correspondan aportar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el auto de fecha 15 de noviembre de 2023 en su numeral primero respecto de la fecha y lugar de defunción del causante Juvenal Pinzón Ruíz, debiendo tenerse como datos correctos el 3 de febrero de 2023 en la ciudad de Bucaramanga

SEGUNDO: RECONOCER a Yurleidi Alexandra Pinzón Torres identificada con la cédula de ciudadanía 1.007.551.930, como heredera a título universal, en su condición de hija del causante Juvenal Pinzón Ruíz, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora Claudia Liliana González Cabanzo, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la interesada reconocida Yurleidi Alexandra Pinzón Torres, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado al proceso.

CUARTO: No emitir pronunciamiento frente a los demás apartes del documento aportado como contestación de la demanda presentado por la doctora Claudia Liliana González Cabanzo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: No otorgar consecuencias procesales al acto procesal de notificación personal efectuado a Cruz Delina Torres Ovalle por las razones esgrimidas en la parte motiva.

SEXTO: No tener como interesada en el presente proceso a Cruz Delina Torres Ovalle e instarla para que bien sea a nombre propio o a través de apoderado, presente en debida forma su solicitud de reconocimiento ya sea como cónyuge o compañera permanente supérstite.

SÉPTIMO: Por sustracción de materia no reconocer como apoderado judicial de Cruz Delina Torres Ovalle al abogado Cristian Rodrigo Arévalo Angulo y en consecuencia no se le compartirá el expediente digital.

OCTAVO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a fin de llevar a cabo de manera virtual, la audiencia de que

da cuenta el artículo 501 del C.G.P. Por secretaría remítase el enlace a los interesados y apoderados, dejando la salvedad que en todo caso ante la falta de medios tecnológicos idóneos podrán comparecer a las instalaciones de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cd70db4e38189792148e9e2071358a9391e302a6f812405cb4c46130dc6ac6**

Documento generado en 07/03/2024 12:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>